

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ4-16361
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000182

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN IJ4-16361
TITULAR: DARMI FRANCISCO FUENTES FLOREZ, GRIMANEZZA
CECILIA FUENTES TORRES, DANUIL ORLANDO
FUENTES FLOREZ, CARMEN SOFIA FUENTES FLOREZ,
DARCIO EFRAIN FUENTES FLOREZ, DANIUL ORLANDO
FUENTES FLOREZ
MINERAL: ORO SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 8.639 HECTAREAS Y 4.060,4 M2
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: CANTAGALLO Y SAN PABLO
FECHA DE RMN: 03 DE ENERO DE 2013
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 El día 28 de diciembre de 2012, se suscribió **Contrato de Concesión No. IJ4-16361** entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- y el señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 8639,40604 hectáreas en jurisdicción de los municipios de CANTAGALLO y SAN PABLO, Departamento de Bolívar, por un término de treinta (30) años, contados a partir del tres (03) de enero de 201, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IJ4-16361** con Código en el Registro Minero Nacional IJ4-16361 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día tres (03) de enero de 2013, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IJ4-16361** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante Resolución No. 001559 del 4 de agosto de 2015, ejecutoriada y en firme el 05 de octubre de 2015, se aceptó la solicitud de subrogación sobre los derechos que le corresponden a Orlando Fuentes a favor de los señores DARMI FRANCISCO FUENTES FLOREZ, GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES, DANUIL ORLANDO FUENTES FLOREZ, CARMEN SOFIA FUENTES FLOREZ, DARCIO EFRAIN FUENTES FLOREZ. Inscrito en el RMN el 18 de enero de 2016.

1.8. Mediante Resolución VSC No. 00980 de fecha 20 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 24 de mayo de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de junio de 2021, se declaró la CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. IJ4-16361**, en virtud del incumplimiento en el pago de contraprestaciones económicas correspondientes al Canon Superficial de las anualidades II y III de la etapa de exploración y las anualidades I, II, III de la etapa de construcción y montaje.

1.9. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IJ4-16391** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Una vez revisados el sistema de información, ANNA Minería, módulo fiscalización, carpeta compartida de actos administrativos, expediente digital y el SGD sobre los radicados asociados al expediente minero, no se evidenció trámite alguno mediante el cual se haya impulsado la liquidación del contrato minero IJ4-16391 frente al titular y/o la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IJ4-16391**, se cuenta con el del Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000-802-17-12-2025 del 17 de diciembre de 2025, el Concepto Técnico del 26 de noviembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.11. Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia

Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. IJ4-16391**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000-802-17-12-2025 del 17 de diciembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(..) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Julio de 2017 y Julio de 2021 para el área del título IJ4-16361. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico del 855 del 18 de diciembre de 2025, se hizo evaluación integral del **Contrato de Concesión No. IJ4.16361** a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión IJ4 16361 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución No. VSC 00980 de fecha 20 de noviembre de 2020, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los Señores DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.505.524, GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, CARMEN SOFIA FUENTES FLORES, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, titulares del contrato de concesión No. IJ4-16361, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL VEINTE PESOS (\$1.723.020) más los intereses desde el 29 de Julio del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficialario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración.

b) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$185.560.042) más los intereses generados desde el 3 de enero del 2015 hasta

la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración.

c) CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$198.549.389) más los intereses generados desde el 3 de enero del 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer (I) año de la etapa de Construcción y montaje

d) DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$212.447.889), más los intereses generados desde el 3 de enero del 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de Construcción y montaje.

e) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$252.789.883), más los intereses generados desde el 06 de enero del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de Construcción y Montaje.

3.2 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución No. VSC 00980 de fecha 20 de noviembre de 2020, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los Señores DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, CARMEN SOFIA FUENTES FLORES, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, en su condición de titulares del contrato de concesión N° IJ4-16361, deben proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

3.3 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución No. VSC 00980 de fecha 20 de noviembre de 2020, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los Señores DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, CARMEN SOFIA FUENTES FLORES, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, en su condición de titulares del contrato de concesión N° IJ4-16361, deben proceder a:

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

3.4 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución No. VSC 00980 de fecha 20 de noviembre de 2020, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los Señores DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, CARMEN SOFIA FUENTES FLORES, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, en su condición de titulares del contrato de concesión N° IJ4-16361, deben proceder a:

Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

Lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente evaluación técnica, se evidencia que los titulares NO se encuentran al día en la presentación de los FBM.

3.5 Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales No. VCT-RS-MO-IJ4-16361-2022-2-2022-5-2022-05- 28, para la detección de actividades mineras en el título IJ4-16361, se concluye que durante el periodo analizado no se observó posible actividad minera dentro del área del título, no se percibe maquinaria o cambio en la disposición de la cobertura vegetal dentro del área del título.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IJ4-16361 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 30 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el expediente del **Contrato de Concesión No. IJ4.16361** existe deuda por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$851.070.223), la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 136 de 2024, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

La anterior suma fue declarada por la autoridad minera mediante la Resolución VSC No. 00980 de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad del **Contrato de Concesión No. IJ4-16361**, discriminada de la siguiente manera:

- a) UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL VEINTE PESOS (\$1.723.020) más los intereses desde el 29 de Julio del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración.
- b) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$185.560.042) más los intereses generados desde el

3 de enero del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiero correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración.

c) CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$198.549.389) más los intereses generados desde el 3 de enero del 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiero correspondiente al primer (I) año de la etapa de Construcción y montaje

d) DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$212.447.889), más los intereses generados desde el 3 de enero del 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiero correspondiente al segundo (II) año de la etapa de Construcción y montaje.”

e) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$252.789.883), más los intereses generados desde el 06 de enero del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiero del tercer (III) año de la etapa de Construcción y Montaje.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IJ4-16361**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IJ4-16361** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ

Gerente de Seguimiento y Control

Proyector: Karen Castro Martelo – Abogada PARCAR

Revisor: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 7